

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.799

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00386-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **PARCELACION TERRANOISTRA** en contra de **RUBIELA CALVACHE PALTA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de la **PARCELACION TERRANOISTRA** y en contra de **RUBIELA CALVACHE PALTA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Treinta Mil Doscientos Tres Pesos Mcte (\$30-203.00)**, correspondiente al Saldo de la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de julio de 2016.
- 3.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820200038600

4.) Por la suma de **Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de agosto de 2016.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de septiembre de 2016.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de octubre de 2016.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.) Por la suma de **Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de noviembre de 2016.

11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Por la suma de **Setenta Mil Pesos Mcte (\$70.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de diciembre de 2016.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de enero de 2017.

15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de febrero de 2017.

17.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

18.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de marzo de 2017.

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200038600

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de abril de 2017.

21.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

22.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de mayo de 2017.

23.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

24.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de junio de 2017.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

26.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de julio de 2017.

76001400302820200038600

27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

28.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de agosto de 2017.

29.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

30.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de septiembre de 2017.

31.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

32.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de octubre de 2017.

33.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820200038600

34.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de noviembre de 2017.

35.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

36.) Por la suma de **Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$75.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de diciembre de 2017.

37.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

38.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de enero de 2018.

39.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

40.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.oo)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de febrero de 2018.

41.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200038600

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

42.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de marzo de 2018.

43.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

44.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de abril de 2018.

45.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

46.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de mayo de 2018.

47.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

48.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de junio de 2018.

49.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200038600

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

50.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de julio de 2018.

51.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

52.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de agosto de 2018.

53.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

54.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de septiembre de 2018.

55.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

56.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de octubre de 2018.

57.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200038600

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

58.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de noviembre de 2018.

59.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

60.) Por la suma de **Ochenta Mil Pesos Mcte (\$80.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de diciembre de 2018.

61.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

62.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de enero de 2019.

63.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

64.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de febrero de 2019.

65.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la

76001400302820200038600

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

66.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de marzo de 2019.

67.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

68.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de abril de 2019.

69.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

70.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de mayo de 2019.

71.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

72.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de junio de

76001400302820200038600

2019.

73.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

74.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de julio de 2019.

75.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de agosto de 2019.

77.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

78.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de septiembre de 2019.

79.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200038600

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

80.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de octubre de 2019.

81.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

82.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de noviembre de 2019.

83.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

84.) Por la suma de **Ochenta Y Cinco Mil Pesos Mcte (\$85.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de diciembre de 2019.

85.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

86.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de enero de 2020.

87.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

88.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de febrero de 2020.

89.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

90.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de marzo de 2020.

91.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

92.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de abril de 2020.

93.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

94.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de mayo de 2020.

95.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

96.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de junio de 2020.

97.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

98.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de julio de 2020.

99.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

100.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de agosto de 2020.

101.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

102.) Por la suma de **Noventa Mil Pesos Mcte (\$90.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del 1º al 30 de septiembre de 2020.

103.) Por cada una de las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación

104.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que le corresponda, sobre cada una de las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se verifique su pago total.

105.) Por la suma de **Doscientos Mil Pesos M/Cte (\$ 200.000.00)** correspondiente a la cuota extra del año 2019 para reparación de tanque de aguas.

106.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

107.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

108.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

109.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

110.) RECONOCER personería suficiente al Dra ADRIANA CELIS RUBIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 66.849.103 y portador de la T.P No. 130.379 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

76001400302820200038600